



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 495.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que lleve a cabo los trámites y operaciones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para formalizar la reestructuración del crédito N° 7881 hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurren a la suscripción del contrato de reestructura de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Acuña, Coahuila.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Acuña, Coahuila, en la reestructuración del crédito N° 7881 que hasta por la cantidad de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, se autoriza.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del representante que designe, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Acuña, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, derivadas de la operación a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte en favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Acuña, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

**TRANSITORIOS**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO**